



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: SUBSIDIO PERSONAL POLICIAL HERIDO Y/O FALLECIDO - GERSTNER Darío Alejandro

VISTO el expediente N° EX-2021-18915101-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el ex Oficial (B.O.I.F.) Darío Alejandro GERSTNER, legajo N° 152.387, solicita la suspensión de la ejecución de las Resoluciones N° 4.400/11 y su confirmatoria N° 192/14, y se le acuerde el beneficio establecido en la Ley N° 13.985, a raíz del hecho acaecido el 23 de octubre de 2.005;

Que mediante Resolución N° 4.400 de fecha 21 de octubre de 2.011 se desestimó el pago del subsidio de marras al interesado, atendiendo a que promovió los autos caratulados "GERSTNER, Darío Alejandro c/ Ministerio de Seguridad y Otros s/ Accidente de Trabajo", en trámite por ante el Tribunal de Trabajo de Mercedes, a raíz del accidente que sufriera el 23/10/05; mientras que por su similar N° 192 de fecha 20 de febrero de 2.014 se rechazó el recurso de revocatoria y se desestimó el jerárquico en subsidio interpuesto por el ex agente contra la Resolución N° 4.400/11;

Que en su actual pretensión, destaca que a la fecha del accidente en que sustenta su pedimento estaba vigente el Decreto N° 861/99, cuyo articulado no contempla incompatibilidad alguna; y que en los autos judiciales no ha recaído sentencia, encontrándose pendientes de resolución por lo que no ha percibido beneficio alguno;

Que asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 13.985: "establece para el personal herido e incapacitado transitoriamente en acto de servicio y en función de policía de seguridad un subsidio mensual a cargo del Estado Provincial equivalente al haber que por todo concepto percibe un Teniente Primero del régimen de la Ley N° 13.201 mientras dure la incapacidad y en las condiciones que determine la reglamentación...Dicho subsidio tendrá carácter móvil, y no será absorbido por ascensos extraordinarios y/o aumentos salariales, y será incompatible con cualquier otro beneficio de la misma naturaleza que se le otorgue por la misma causa";

Que el Decreto N° 861/99 se encuentra derogado, de conformidad a las previsiones del artículo 21 de su similar N° 149/10, que reglamentó la Ley N° 13.985; destacándose que aquellos beneficiarios que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo régimen se hallaren percibiendo importes en los términos de

los Decretos N° 797/99 y su similar N° 861/99, no sufrirán reducción alguna en sus beneficios, y estos se incrementarán recién a partir del momento en que se equiparen al monto establecido en la Ley N° 13.985 y su reglamentación, el que será concedido, en caso de corresponder, desde la solicitud presentada por el beneficiario. Asimismo, cuando dichos beneficiarios se encontraren percibiendo subsidios cuyos montos resultaren menores al fijado por la citada Ley, los mismos se adecuarán al previsto por esa norma. Para estos casos, la adecuación de los beneficios no tendrá efecto retroactivo y será procedente sólo desde el momento de la solicitud del beneficiario, a partir de la vigencia de la Ley;

Que con el dictado de la Resolución N° 192/14 ha quedado concluido el trámite de solicitud del beneficio establecido en la Ley N° 13.985 incoado por el ex Oficial Darío Alejandro GERSTNER, quedando con ello agotada la instancia administrativa;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime la presentación por el ex Oficial (B.O.I.F.) Darío Alejandro GERSTNER contra las Resoluciones N° 4400/11 y su confirmatoria N° 192/14;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Desestimar la presentación interpuesta por el ex Oficial (B.O.I.F) Darío Alejandro GERSTNER (DNI 24.929.825 - Clase 1976) contra las Resoluciones N° 4400/11 de fecha 21 de octubre de 2011 y su confirmatoria N° 192/14 de fecha 20 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.